



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00466

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2015-012626 REF: 1-2015-011910
2015-08-10 01:54:54 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: ELQUIN HENAO GOMEZ

Señor
ELQUIN HENAO GOMEZ
Comfenalco Cartagena
Diagonal 30 No. 50-187 Barrio Zaragocilla Cartagena
ehenao@comfenalco.com

Destino: Externo
Asunto: Consulta No. 1-2015-011910

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	22 de 07 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2015-619 -CONSULTA
Tema.....:	Ingresos no operacionales para cajas de compensación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de consultarle lo siguiente:

1. *¿Según el marco normativo contable en Colombia, cómo deben registrar las Cajas de Compensación sus ingresos no operacionales por concepto de:*
 - *Intereses de mora por el incumplimiento de pago en el recaudo de aportes parafiscales del 4%.*
 - *¿Rendimientos de inversiones temporales y rendimientos financieros cuando son generados por el recurso parafiscal?*
2. *¿Los anteriores ingresos no operacionales deben hacer parte integral de la base que conforman los aportes recibidos de los empleadores?*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La respuesta de este Consejo se ceñirá a establecer, sobre la base de los marcos técnicos normativos, si los intereses de mora, los rendimientos de inversiones temporales y otros rendimientos financieros, cumplen los requisitos para ser reconocidos como un ingreso en el estado de resultados de una Caja de Compensación Familiar.

Normas Técnica del Grupo 1

En los párrafos 4.47 a 4.48 del marco conceptual se establecen los criterios de reconocimiento de los ingresos:

“4.47. Se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente al reconocimiento de incrementos de activos o decrementos de pasivos (por ejemplo, el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes y servicios, o el decremento en los pasivos resultante de la renuncia al derecho de cobro por parte del acreedor).”

4.48 Los procedimientos adoptados normalmente en la práctica para reconocer ingresos, por ejemplo el requerimiento de que los mismos deban estar acumulados (o devengados), son aplicaciones de las condiciones para el reconocimiento fijadas en este Marco Conceptual. Generalmente, tales procedimientos van dirigidos a restringir el reconocimiento como ingresos sólo a aquellas partidas que, pudiendo ser medidas con fiabilidad, posean un grado de certidumbre suficiente.”

A su vez, el párrafo 8° de la NIC 18 establece:

8. Los ingresos de actividades ordinarias comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad, por cuenta propia. Las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuestos sobre las ventas, sobre productos o servicios o sobre el valor añadido, no constituyen entradas de beneficios económicos para la entidad y no producen aumentos en su patrimonio. Por tanto, tales entradas se excluirán de los ingresos de actividades ordinarias. De la misma forma, en una relación de comisión entre un principal y un comisionista, las entradas brutas de beneficios económicos del comisionista incluyen importes recibidos por cuenta del principal, que no suponen aumentos en el patrimonio de la entidad. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias. En vez de ello, el ingreso de actividades ordinarias es el importe de la comisión. (Negrilla por fuera del texto original).

Normas Técnica del Grupo 2

De forma similar a lo establecido en el marco técnico del Grupo 1, los párrafos 2.41 y 23.4 de la NIIF para Pymes, se refieren al reconocimiento de ingresos en los siguientes términos:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"2.41. El reconocimiento de los ingresos procede directamente del reconocimiento y la medición de activos y pasivos. Una entidad reconocerá un ingreso en el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta) cuando haya surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en un activo o un decremento en un pasivo, que pueda medirse con fiabilidad."

"23.4. Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad". (Negrilla por fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, una entidad reconocerá en su estado de resultados los intereses de mora, los rendimientos de inversiones temporales y otros rendimientos financieros, que generan los recursos parafiscales, **si y solo si puede demostrar que tales intereses y rendimientos han sido transferidos legalmente a la entidad en compensación por su administración y gestión de tales recursos.** En caso contrario, estos recursos deberán formar parte de los recursos parafiscales y su asignación y distribución se sujetará a lo establecido en la Ley.

Desde el punto de vista técnico una entidad no puede reconocer como ingresos los recursos recibidos de terceros, ya que ellos no generan un incremento patrimonial, salvo que exista evidencia objetiva de que estos recursos fueron transferidos en compensación por los servicios prestados. Igualmente, el CTCP no es el organismo competente para decidir si los intereses de mora y los rendimientos son remanentes de libre disposición en las Cajas de Compensación Familiar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

